



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0102-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de febrero de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Incluir el término de Interés Superior de la Niñez. Fomentar la cultura de denuncia y protección efectiva a niñas, niños y adolescentes. Establecer que los Centros de Asistencia Social adopten prácticas de crianza positiva y proporcionar condiciones de vida suficientes para el sano desarrollo. Incluir lugares de esparcimiento en los centros de asistencia social, que les permita un entorno de tranquilidad y salud mental, asimismo, que cuenten con condiciones adecuadas de alimentación, acceso oportuno a la atención médica, primeros auxilios las 24 horas del día, seguimiento a la atención psicológica y jurídica, realizar actividades de recreación y descanso, acceso a la tecnología, diseño de protocolos específicos para la atención y cuidado de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad. Incluir en las atribuciones de las autoridades federales y locales, el implementar un sistema de monitoreo constante a los centros de asistencia social, la creación de centros especializados para atención de menores con alguna discapacidad, supervisar y certificar instituciones públicas y privadas que alberguen niñas, niños y adolescentes. Establecer que las Procuradurías de Protección diseñarán un sistema público de registro y rendición de cuentas a las instituciones para garantizar transparencia y responsabilidad.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 1, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

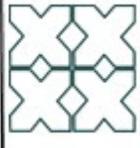
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 108, LA FRACCIÓN III, IV, X Y XI DEL ARTÍCULO 109, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI AL ARTÍCULO 116, SE ADICIONA UN SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 121 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y XIV DEL ARTÍCULO 122, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>adiciona</b> la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 12, se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se <b>adicionan</b> las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se <b>adiciona</b> un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p>



**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... a **XVI.** ...

**No tiene correlativo.**

**XVII.** Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: ...

**XVIII.** No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: ...

**XIX.** Órgano Jurisdiccional: ...

**XX.** Procuradurías de Protección: ...

**XXI.** Programa Local: ...

**XXII.** Programa Nacional: ...

**XXIII.** Protección Integral: ...

**XXIV.** Representación Coadyuvante: ...

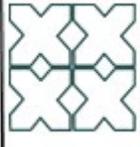
**XXV.** Representación Originaria: ...

**XXVI.** Representación en Suplencia: ...

Artículo 4. ...

I. ... XVI

**XVII. Interés superior de la niñez: Principio rector que debe ser considerado en todas las acciones y decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes.**



**XXVII.** Sistemas de las Entidades: ...

**XXVIII.** Sistema Local de Protección: ...

**XXIX.** Sistemas Municipales: ...

**XXX.** Sistema Municipal de Protección: ...

**XXXI.** Sistema Nacional DIF: ...

**XXXII.** Sistema Nacional de Protección Integral: ...

**XXXIII.** Tratados Internacionales: ...

**Artículo 12.** ...

**No tiene correlativo.**

**Artículo 44.** Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de

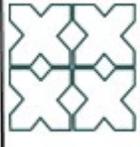
**XXIII.** ...

**XXXIV.**

Artículo 12. ...

**La Procuraduría de Protección de cada entidad federativa establecerá medidas de protección para quienes reporten este tipo de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de fomentar la cultura de denuncia y una protección más efectiva.**

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **incluyendo al Estado, a través de los Centros de Asistencia Social**, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su



las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

**Artículo 108.** Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:

**I. ... a V. ...**

**VI.** Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;

**VII. ... y VIII. ...**

...

**Artículo 109. ...**

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

**I. ... y II. ...**

sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 108. ...

III. I. ... V.

VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, **incluyendo lugares de esparcimiento que les permita un entorno de tranquilidad y salud mental;**

VII. ... VIII

Artículo 109. ...

...

III. I. ... II.



**III.** Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

**IV.** Atención integral y multidisciplinaria que le brinde *servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico,* entre otros;

**V. ... a IX. ...**

**X.** Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y

**XI.** *Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad,* en términos de la legislación aplicable.

...

...

...

**III. Condiciones adecuadas de** alimentación que les permita tener una nutrición **saludable**, equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

IV. Atención integral y multidisciplinaria que brinde **acceso oportuno y adecuado de atención médica y de primeros auxilios las 24 horas del día, así como el seguimiento oportuno de atención psicológica, social, jurídica,** entre otras;

V. ... IX

X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas **de recreación y descanso** que les permita tener contacto con su comunidad, **así como acceso a la tecnología básica como parte de su desarrollo integral,** y

XI. **Diseñar protocolos específicos de atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad o que se encuentren bajo tutela del Estado sin ninguna red familiar** y fomentar su inclusión en términos de la legislación aplicable.

...

...

...



**Artículo 116.** Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

**I. ... a XXVI. ...**

**No tiene correlativo.**

Artículo 116. ...

II. ... XXVI.

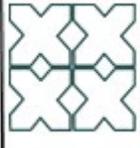
**XXVII. Implementar un sistema de monitoreo constante para garantizar que los centros de asistencia social cumplan con los protocolos adecuados para proteger a niñas, niños y adolescentes institucionalizados.**

**XXVIII. Establecer Centros Especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidades en cada entidad federativa.**

**XXIX. Validar, monitorear, supervisar y certificar a las instituciones públicas y privadas que alberguen a niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de un protocolo estricto de vigilancia.**

**XXX. Diseñar y aplicar protocolos específicos para la protección, atención y vigilancia de niñas, niños y adolescentes institucionalizados sin red de apoyo familiar, garantizando su integridad física y psicológica.**

**XXXI. Garantizar la supervisión de los centros de asistencia social, a través de la creación de redes de apoyo integral conformadas por**



No tiene correlativo.

**Artículo 121.** Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

...

...

...

**representantes de la sociedad civil nombrados a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa, para vigilar y evitar situaciones de abuso, negligencia, muerte y demás violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.**

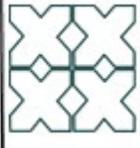
**El incumplimiento de las fracciones mencionadas en el presente artículo, derivarán en sanciones administrativas y en su caso penales, las cuales estarán bajo estricta vigilancia y seguimiento de su cumplimiento, a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa.**

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección, **responsable de vigilar y garantizar que los centros de asistencia social cumplan con su mandato y en su caso sean acreedores a las sanciones correspondientes por cualquier daño hacia la integridad los menores de edad.**

...

...

...



No tiene correlativo.

**Las Procuradurías deben establecer programas específicos para monitorear y evaluar el desempeño de las instituciones públicas y privadas que atienden a menores.**

**Diseñará un sistema público de registro y rendición de cuentas de dichas instituciones para garantizar su transparencia y responsabilidad.**

**Es obligación de las Procuradurías garantizar la vigilancia estricta de la red de apoyo y de las instituciones encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes institucionalizados.**

Artículo 122. ...

II. ... XI

**XII. Integrar, actualizar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, para garantizar la transparencia y seguimiento del cumplimiento de responsabilidades.**

XIII. ...

**XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, así como también de las niñas, niños y**

**Artículo 122.** Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

**I. ... a XI. ...**

**XII.** *Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;*

**XIII. ...**

**XIV.** Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;



<p><b>XV. ... y XVI. ...</b></p>	<p><b>adolescentes sin ninguna red familiar, que se encuentren bajo tutela del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social.</b></p> <p>XV. ... XVI</p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal tendrá noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes conforme a lo establecido en este.</p>

*Alondra Hernández*